

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto numero **237**

Popayán, Cauca, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	JOSE REINEL CERON VIDAL
Demandado:	GUILLERMO ALBERTO URBANO BURBANO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2023- 00048-00

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 368, en armonía con los artículos 82,84 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, como lo es la necesidad de:

1.- Se observa que en el memorial poder anexo a la demanda no se ha indicado si la dirección electrónica del apoderado es el que obra inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Ley 2213 de 2022

2.- Como la apoderada judicial ha determinado la cuantía de la demanda en la suma de **\$54.000.000** y lo que se pretende es la resolución de un contrato que tiene un valor de **\$34.400.000**, a fin de determinar la cuantía, conforme las previsiones del articulo 26 numeral 1 C.G.P., deberá determinar los perjuicios conforme las previsiones del artículo 206 del C.G.P. y poder establecer de manera precisa la cuantía de la demanda para determinar la competencia.

3.- Como no se ha presentado solicitud de medidas cautelares, se hace necesario cumplir el requisito previsto en la Ley 2213 de 2022, dado que del aportado no se puede determinar la trazabilidad del mensaje y de los documentos que fueron enviados tan solo se anota *DEMANDA*, pero no se indica si se enviaron los *ANEXOS* de la misma. En igual forma, deberá indicar que las direcciones electrónicas suministradas para notificación de los demandados, corresponden a las utilizadas por las personas a notificar e informará la forma como las obtuvo – art 6 y 8.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO adelantado por JOSE REINEL CERON, por intermedio de apoderada judicial, contra GUILLERMO ALBERTO URBANO, OSCAR VIRGILIO OLAVE QUIRA y CESAR TULIO OLAVE, por lo anotado en la parte motiva.
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili